REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos

FECHA: Veinticuatro (24) de abril de dos mil diecinueve (2019)
JUEZ: JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS

HORA DE INICIO:	08:00 A.M	HORA FINAL:	08:16 A.M.

MEDIO CONTROL: NULIDAD SIMPLE
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-002-2017-00024-00
DEMANDANTE: FREDDY ADOLFO GARCÍA ROJAS Y OTRA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CUBARRAL

En Villavicencio, a los 24 días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019), siendo las 08:00 a.m., se procede a llevar a cabo la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del presente asunto, para tal efecto el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio, bajo la dirección del señor Juez JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS, se constituye en audiencia pública y la declara abierta con el fin ya señalado:

1. ASISTENTES

Parte demandante: WALTER MONDRAGÓN DELGADO identificado con C.C. 4.736.819 y T.P. 66.834 del C.S.J.

Parte demandada: STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO identificada con C.C. 40.397.026 y T.P. 90.242 del C.S.J.

2. SANEAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 de CPACA, el Juzgado no encuentra vicio o causal de nulidad que pueda afectar lo actuado hasta el momento.

Acto seguido, se concede el uso de la palabra a la apoderada presente para que informe si observa la presencia de vicios que generen nulidad procesal, o que amerite el saneamiento para evitar una decisión inhibitoria. **Se notifica en estrados.**

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Surtido el traslado de que trata el artículo 172 del CPACA, la entidad no propuso excepciones previas, y como quiera que no se vislumbra alguna que amerite ser decretada de oficio, se continúa con el trámite de la presente audiencia. **Se notifica en estrados.**

La apoderada del municipio de Cubarral informa que en el presente asunto se configura la excepción de cosa juzgada, por un hecho nuevo, consistente en que el 28 de marzo del presente año el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Villavicencio se profirió sentencia dentro del radicado 50001333300420170004500 decretando la nulidad del acto aquí demandado, decisión que se encuentra en firme debido a que no fueron interpuestos recursos y ya transcurrieron los diez (10) días contemplados en la norma procesal para interponer recurso de apelación. Allega copia simple de la providencia, la cual se incorpora al expediente.

05:00. En este estado de la diligencia se hace presente el apoderado de la parte actora, quien se incorpora y se le otorga el uso de la palabra para que realice su presentación.

El señor Juez le corre traslado a la parte actora de la solicitud elevada por la apoderada del municipio de Cubarral.

El apoderado indica que se opone a dicha solicitud, toda vez que en el Decreto 064 de 2015 lleva inmerso otro acto administrativo, que es el 009, razón por la cual, ya habría pronunciamiento del primero, pero no del segundo.

En virtud de la facultad oficiosa de que trata el artículo 180-6 del CPACA, el Despacho decide analizar de oficio la excepción planteada, para lo cual se dispone decretar pruebas, en los siguientes términos:

Oficiar al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Villavicencio, para que se sirva remitir copia de la sentencia de fecha 28 de marzo de 2019 dentro del radicado 5000013333004-**2017-00045**-00, junto con su constancia de ejecutoria.

Decisión que se notifica en estrados y no es objeto de recursos.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 08:16 a.m., y se firma el acta por quienes en ella intervinieron. Se deja constancia que el CD hace parte integral del acta.

JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS
Juez

WALTER MONDRAGÓN DELGADO
Apoderado Demandante

STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO
Apoderada Municipio Cubarral